

I-Superintendencia de Compañías

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "MADERAS PRESERVADAS S. A." ("MAPRESA")

1.— La sociedad se constituyó el 6 de mayo de 1972, por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Quito, doctor J. Vicente Troya J., aprobada por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 2838 de 12 de mayo de 1972.

La inscripción en el Registro Industrial consta bajo el N° 11, Tomo 4, el 15 de mayo de 1972.

2.— Constituyen la Compañía los siguientes socios: Francisco Peña Durini, Roberto Peña Durini, Marcelo Peña Durini, Joaquín Borja Peña y Rafael Borja Peña, ecuatorianos, domiciliados en Quito; todos comparecen por sus propios derechos.

3.— La Compañía se denomina "MADERAS PRESERVADAS S. A." ("MAPRESA"), y su plazo de duración es hasta el 31 de diciembre del año dos mil dos.

4.— El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito.

5.— Objeto Social: El objeto de la sociedad es el de instalar una planta destinada a la producción de madera secada y preservada para construcciones de vivienda y demás usos, dentro de tal finalidad la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados directa o indirectamente con la industrialización y comercialización de maderas y con la obtención de equipos y materias primas destinadas para el efecto.

6.— Capital Social: El capital de la Sociedad es de UN MILLON DE SUCRES, dividido en mil acciones nominativas ordinarias de mil sucres cada una, correspondientes a la serie "A", numeradas del uno al mil y que serán firmadas por el Gerente General y por el Presidente.

7.— Suscripción y pago de acciones: El capital social ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

CAPITAL

ACCIONISTAS	Suscrito	Pagado	Por pagar
Francisco Peña Durini	200.000	50.000	150.000
Roberto Peña Durini	200.000	50.000	150.000
Marcelo Peña Durini	200.000	50.000	150.000
Joaquín Borja Peña	350.000	280.000	70.000
Rafael Borja Peña	50.000	40.000	10.000
T O T A L	1' 000.000	470.000	530.000

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital y pagado en un 47 por ciento, el saldo será pagado en diferentes fechas hasta ser completado a fines del presente año.

8.— Forma de Administración y Representación Legal: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. La administración corresponde al Directorio, al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y Subgerentes.

DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente y dos Vocales y sus atribuciones son las siguientes: a) Vigilar el normal funcionamiento y desarrollo de la sociedad; b) Adoptar medidas administrativas o económicas que considere convenientes; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Autorizar al Gerente General para todo acto o contrato de más de cien mil sucres y que no exceda de un millón de sucres, y para aquellos a los cuales se refiere el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos. Para los actos y contratos cuya cuantía no llegue a cien mil sucres, el Gerente General no requerirá de autorización de otro organismo; e) Resolver el establecimiento o supresión de sucursales o agencias; f) Absolver las consultas elevadas por la administración; g) Dictar el presupuesto anual, a base de la forma presentada por la Gerencia General; en él se fijarán las remuneraciones del Gerente General y de los demás funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; y, h) Proponer a la Junta General los dividendos que deberán repartirse anualmente a los accionistas, así como la constitución de reservas especiales.— DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Sociedad tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las juntas generales de accionistas y las sesiones de Directorio; b) Dirigir la administración; c) Cuidar las actividades sociales para el cumplimiento de las finalidades de la sociedad; d) Informar a la Junta General y al Directorio sobre el estado de la sociedad; y, e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.— DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Llevar la administración y la gestión económica de la sociedad; b) Efectuar las operaciones económicas y los actos administrativos conducentes a los fines sociales y, espe-

cialmente, cuidar de la contabilidad, correspondencia y archivo; c) Nombrar y remover a los empleados; d) Llevar los libros de actas de la Junta General y del Directorio y el libro de acciones y accionistas; e) Llevar la secretaría de las Juntas Generales y del Directorio; f) Informar a la Junta General y al Directorio sobre el desenvolvimiento de la Compañía; g) Presentar cada año a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias; h) Presentar al Directorio la Proforma del presupuesto anual; i) Realizar todas las gestiones necesarias para el éxito de los negocios sociales; y, j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio. La representación legal de la sociedad, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial y en toda clase de actos y contratos corresponde al Gerente General. Por consiguiente este funcionario puede, sin el concurso de otro, pero con sujeción a los presentes estatutos, obligar a la sociedad suscribiendo a su nombre toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra especie, contraer obligaciones, especialmente bancarias, firmar documentos de cualquier clase, constituir prendas, hipotecas u otras cauciones en seguridad de las operaciones de la sociedad, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, negociarlos, llevar cuentas bancarias, girar, aceptar, endosar o avalizar letras de cambio, pagar a la orden u otros documentos de obligación; comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o demandado, con las más amplias facultades, aún con las mencionadas en el Art. 50 del Código de Procedimiento Civil; y, en general realizar todos los actos y negocios autorizados por las leyes y convenientes a la sociedad. El Gerente General puede ejercer libremente sus atribuciones, con las limitaciones establecidas en los estatutos y, además, con la siguiente: para adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos o constituir sobre ellos otros derechos reales, será requisito indispensable la autorización del Directorio que conste por escrito, dicho instrumento servirá de documento habilitante, sin el cual el acto o contrato no surtirá efecto alguno".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.— Quito, a 18 de mayo de 1972.— (f.) Genaro Cuesta Heredia, Secretario General,